



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 1005/2022/SICOM

RECURRENTE: ***** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 1005/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** en lo sucesivo el **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **202728522000405**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa.



“En pleno ejercicio de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, en materia de transparencia y acceso a la información pública le solicito lo siguiente:

- 1. Me explique de manera pormenorizada, ¿qué evento realizó el órgano garante por el que pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 17 de febrero del 2022?*
- 2. Me informe el nombre de las y los servidores públicos que requirieron o solicitaron la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 17 de febrero del 2022.*
- 3. Me remita los cheques, transferencias bancarias o comprobantes de pago por la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 17 de febrero del 2022.*
- 4. Me remita el programa del evento público que realizó el órgano garante por el que pagó por la adquisición de coffee break la cantidad de \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 17 de febrero del 2022.*
- 5. Me remita el listado de asistentes al evento, así como me informe que servidores públicos del OGAIP participaron en el mismo como expositores, ponentes y/o en la mesa del presidium.*
- 6. Los resultados obtenidos por el OGAIP con la realización del evento.*
- 7. La memoria fotográfica de la realización del evento por el que se pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 17 de febrero del 2022.*

Requiero que la solicitud se turne a las áreas administrativas competentes para atender la presente solicitud, se le dé el debido trámite y se responda lo solicitado.

En caso de que debido al volumen de la información no sea posible enviarlo por medio de la plataforma agradeceré conforme al artículo 128 de la ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me proporcione la dirección o enlace electrónico donde pueda descargar la misma o también con la finalidad que cumpla la solicitud planteada el sujeto obligado pueda comprimir la información en un archivo .rar o .zip.” (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecinueve de octubre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio de número OGAIPO/UT/701/2022, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Ciudadano Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728522000405**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

Le informo que adjunto encontrará el documento de respuesta con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000405.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...” (Sic)

Adjunto a la respuesta el Sujeto Obligado remitió copia simple del oficio número OGAIPO/DA/934/2022 de fecha cinco de octubre, suscrito esencialmente por el Ciudadano José Manuel Cortés López, Director de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

“En atención y seguimiento al número de folio 202728522000405 derivado de la solicitud de información de fecha 05 de octubre del año en curso y con el objetivo de dar cumplimiento a lo emanado por la Ley y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca, al respecto se manifiesta lo siguiente:

1. Me explique de manera pormenorizada, ¿qué evento realizó el órgano garante por el que pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$20,000.00 según consta en la ele 42 pagada el 17 de febrero del 2022?

RESPUESTA: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que-lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos o ligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

2. Me informe el nombre de las y los servidores públicos que requirieron o solicitaron la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 1 d febrero del 2022.

Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.



Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que los insumos de coffee break para los eventos públicos relacionados con la ele que refiere, fueron solicitados por la C. Mildred Fabiola Estrada Rubio, en su carácter de directo a de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales.

3. *Me remita los cheques, transferencias bancarias o comprobantes de pago por la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$20,000.0 según consta en la ele 42 pagada el 17 de febrero del 2022.*

Respuesta: Se remite documento anexo.

4. *Me remita el programa del evento público que realizó el órgano garante por el que pagó por la adquisición de coffee break la cantidad de \$20,000.00 s gún consta en la ele 42 pagada el 17 de febrero del 2022.*

RESPUESTA: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la ele que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

5. *Me remita el listado de asistentes al evento, así como me informe que servidores públicos del OGAIP participaron en el mismo como expositores, ponente y/o en la mesa del presidium.*

RESPUESTA: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y



extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos o ligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO

6. Los resultados obtenidos por el OGAIP con la realización del evento.

RESPUESTA: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la ele que refiere, Se remite documento o anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

7. La memoria fotográfica de la realización del evento por el que se pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 17 de febrero del 2022.

RESPUESTA: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería ara diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferente unidades



administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante q e respecto de los eventos públicos relacionados con la ele que refiere, Se remite documento, anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

Lo anterior a efecto de no incurrir en alguno de los supuestos del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

El Sujeto Obligado a través del Director Administrativo, adjuntó en formato pdf a su oficio de cuenta, los anexos a que hizo referencia en las respuestas a los cuestionamientos marcados con los numerales 3 y 4 de la solicitud de información, consistente en:

- ❖ 1 comprobante de Pago Interbancario.
- ❖ 3 páginas, en las que se advierte una liga electrónica e información relativa a "Reporte de Eventos Organizados ejercicio 2022"

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diez de noviembre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

"Buen día, anexo documento en archivo PDF donde remito el Recurso de Revisión que interpongo ante la respuesta del sujeto obligado, para su debido trámite y estudio, agradeciendo la atención al presente.



Lo anterior con fundamento en los artículos: 142 y 143 fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como también el artículo 137 fracciones: IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado (OGAIPO), toda vez que en la respuesta a mi solicitud realiza una entrega incompleta de la información solicitada y entrega información que no corresponde conforme a lo solicitado.

Así mismo conforme a lo establecido en los artículos 181 y 182 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el presente caso el organismo garante del Estado de Oaxaca es el sujeto obligado recurrido, deberá notificarse al INAI, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, con la finalidad que el Instituto atraiga y resuelva el presente recurso de revisión, conforme a lo establecido en la ley en la materia.

Finalmente, conforme al artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del OGAIPO, solicito se excusen de conocer del presente recurso las y los Comisionados que integran el Consejo General del sujeto obligado, toda vez que al conocer y firmar cada uno de ellos la respuesta a mi solicitud inicial, son partícipes en la respuesta emitida toda vez que firman conjuntamente con el Director de Administración y conocen el acto que se impugna, por ende se afecta la imparcialidad en el procedimiento pues obviamente tienen interés que la respuesta se confirme." (Sic)

Anexo a su inconformidad, se localizó en el rubro de Documentación del Recurso, el siguiente documento, en lo que interesa:

" El que suscribe, C. (...), ciudadano mexicano, con fundamento en los artículos: 142 y 143 fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como también el artículo 137 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado (OGAIPO), toda vez que en la respuesta emitida a mi solicitud entrega de manera incompleta la información que el mismo sujeto obligado afirma remitir o anexar, es decir no atiende plenamente la solicitud planteada. Así mismo remite documentación que no corresponde con lo solicitado.



Lo anterior debido a que, en la respuesta emitida por el sujeto obligado en el oficio OGAIPO/DA/930/2022, suscrito por el Director de Administración, quién afirma haber elaborado la respuesta, en específico las respuestas acaecidas a los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 responde de manera incompleta y me anexa documentales que no corresponden conforme a lo solicitado ni dan plena certeza debido a que no traen firma del servidor público que los elaboró. A continuación, expongo mis inconformidades:

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 1, no me contesta que evento realizó el sujeto obligado por el que pagó la cantidad de \$36,684.00, solo responde de manera cantinflasca sin proporcionarme el nombre del evento.

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 4, omitió remitir el programa del evento realizado, me envía un documento pero que carece de la firma del servidor público que lo elaboró, por lo que no da certeza que corresponda a un documento idóneo, es preciso que el sujeto obligado entregue el documento solicitado.

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 5, omitió anexar el listado de los asistentes al evento, así como no me informó que servidores públicos participaron como expositores, ponentes o estuvieron en la mesa del presidium.

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 6, omitió remitir el informe de los resultados obtenidos con la realización del evento, contrario a ello envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero eso no corresponde a lo solicitado, fue específica la solicitud y el sujeto obligado claramente evita informar.

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 7, omitió proporcionarme la memoria fotográfica del evento realizado, solo envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero eso no corresponde a lo solicitado, pero es obvio que si el sujeto obligado realizó un evento público existen diversas fotografías y más que tienen un área de comunicación con funciones para documentar esos eventos.

Cuando se turne a la ponencia el documento al que el sujeto obligado denominó respuesta y los anexos que lo conforman se



podrá apreciar que, no obstante, el sujeto obligado es el órgano garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del estado de Oaxaca, realiza actos tendientes a desinformar y no enviar los documentos que corroboren su respuesta, ejecuta actos tendientes a no informar.

Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente y de mala fe del sujeto obligado, en específico del titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Administración, toda vez que respecto del primer servidor público (titular de la Unidad de Transparencia) durante el trámite que da a mi solicitud no vigila que el área administrativa del sujeto obligado a la que turnó mi requerimiento realice el debido trámite y proporcione los anexos que corroboren su respuesta, permitiendo con estas omisiones conductas que afectan mis derechos, además que debió haber turnado a otra área del OGAIP mi solicitud para que coadyuvará a contestar y proporcionar las documentales solicitadas, como es la Dirección que solicitó la realización del evento que supuestamente se realizó, no sé por qué solo me responde la Dirección de Administración, cuando es incompetente para atender varios de mis planteamientos, pareciera que el titular de la Unidad de Transparencia que también es su director de Asuntos Jurídicos desconoce la materia o peor aún no tiene idea de los principios, procedimientos y obligaciones de los sujetos obligados contenidas en la ley que rige al OGAIP. Ahora bien, el Director de Administración en la respuesta que emite a la solicitud planteada realiza actos tendientes a no informar, lo cual se corrobora al no remitir los anexos que afirma enviar en sus oficios, así mismo se asume competente de responder todos los cuestionamientos que realicé sin embargo no fue el área solicitante, así como el área que organizó y generó la documentación que solicité. Finalmente, se observa que los documentos fueron alterados, puesto que en la hoja donde firma el Director (hoja 3 del oficio OGAIP/DA/930/2022) se recorta la hoja y en la siguiente hoja donde firman todos los comisionados, (desconozco si ellos firmaron o solo incrustaron sus firmas), no corresponde el orden y sombra de la hoja por lo que el documento puede ser alterado, modificado o mutilado, por lo que solicito en el estudio del caso se incluya la responsabilidad de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración, por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X. En este orden de



ideas solicito también se estudie el caso del incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de las y los comisionados que firman conjuntamente con el Director de Administración, toda vez que sabiendo que la respuesta es incompleta y no tiene los anexos suficientes que exige la ley para dar certeza a la respuesta firman el documento, así como que también conocen la ley y no deben permitir ese tipo de respuestas y menos de servidores públicos que laboran en el OGAIP, sujeto obligado que además es autoridad en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que se actualizan las causales previstas en este caso en las fracciones IV y V del 174 de la Ley Local.

Además, conforme al artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del OGAIPO, solicito se excusen de conocer del presente recurso las y los Comisionados que integran el Consejo General del sujeto obligado, toda vez que al conocer y firmar cada uno de ellos la respuesta a mi solicitud inicial, son partícipes en la respuesta emitida toda vez que firman conjuntamente con el Director de Administración y conocen el acto que se impugna, por ende se afecta la imparcialidad en el procedimiento pues obviamente tienen interés que la respuesta se confirme. Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 182 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el presente caso el organismo garante del Estado de Oaxaca es el sujeto obligado recurrido, por mandato de ley deberá notificarse al INAI, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. Siendo que el Instituto atraerá y resolverá dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la ley en la materia.

Agradeciendo la atención al presente, esperando imparcialidad y acceso a la justicia en el desahogo del presente procedimiento quedo de ustedes." (Sic)

CUARTO. NOTIFICACIÓN AL ORGANISMO GARANTE NACIONAL.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha catorce de noviembre, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el

cual se le informa de la interposición del Recurso de Revisión citado al rubro, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones IV y V y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 1005/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de trece de marzo del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado por conducto del Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del oficio número OGAIPO/UT/1471/2022, de fecha catorce de diciembre, presentado de manera física en la oficialía de partes de este Órgano Garante, en los siguientes términos:

“... C. Joaquín Ornar Rodríguez García, [...] solicito a Usted Comisionada Ponente:

*UNICO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./1005/2022/SICOM** de fecha diecisiete de noviembre del año en curso.*

...” (Sic)

En anexo a su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado remitió copia simple del oficio OGAIPO/DA/1239/2022, de fecha trece de diciembre, dirigido al

Responsable de la Unidad de Transparencia, y suscrito por el Ciudadano José Manuel Cortés López, Director de Administración, sustancialmente en los siguientes términos:

*“En atención a su similar número OGAIPO/UT/1329/2022, de fecha 06 de diciembre del año en curso, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión al rubro citado, interpuesto por el recurrente de la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728522000405**, efectuada vía SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el cual manifiesta inconformidad con la respuesta recibida de la misma, me permito remitir el siguiente informe:*

Antecedentes:

1. El recurrente "**(...)**", con fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, realizó solicitud de información en la que sustancialmente requirió:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

2. Mediante oficio número OGAIPO/DA/934/2022, de fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, se dio respuesta puntual a la solicitud de información, indicándose lo siguiente:

[Se transcribe las preguntas de la solicitud de información y la respuesta otorgada]

Remitiéndose a la Unidad de Transparencia, cada uno de los documentos relacionados con lo solicitado, para efectos de la entrega de la información.

3. Con fecha 10 de noviembre del año en curso, el solicitante presentó Recurso de Revisión mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, recibido por oficialía de partes y que por razón de turno le correspondió el número **R.R.A.I./1005/2022/SICOM**, interpuesto en contra del sujeto obligado **ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, por inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información, en el que textualmente refiere:



[Se transcribe la inconformidad sustancialmente]

De lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito rendir **alegatos** en los siguientes términos:

1.- En su motivo de inconformidad, el Recurrente se adolece que en respuesta a su solicitud de información, en específico a las respuestas los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 se responde de manera incompleta y se anexa documentales que no corresponden conforme a los solicitado ni da plena certeza debido a que no traen firma del servidor público que los elaboró, exponiendo las siguientes inconformidades:

"Respecto de la respuesta al cuestionamiento 1, no me contesta que evento realizó el sujeto obligado por el que pagó la cantidad de 36,684.00, solo responde de manera cantinflasca, sin proporcionarme el nombre del evento". (Sic.)

En relación a este punto, en aras de contribuir a la Transparencia respecto del ejercicio del gasto público, se procederá a contestar, bajo el supuesto de que el recurrente se refiere a la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) que corresponde a la Clc 42 pagada el 17 de febrero de 2022 y no a los 36,684.00 a que refiere en su inconformidad.

En ese sentido esta dirección de Administración confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Consejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, en para proporcionarle una respuesta de pronta comprensión se envía la lista de eventos proporcionada por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio).

EVENTOS ASOCIADOS CON EL PAGO DE\$ 20,000.00 según consta en la clc 42, pagada el 17 de febrero.



Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
Ceremonia de Premiación del Concurso de Dibujo Infantil "Así protejo mis datos personales"
Séptima Sesión Ordinaria 2022
"Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"
Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres"

"Respecto de la respuesta al cuestionamiento 4 omitió remitir el programa del evento realizado, me envía documento pero que carece de la firma del servidor que lo elaboró, por /o que no da certeza que corresponda a un documento idóneo, es preciso que el sujeto obligado entregue el documento solicitado. " (Sic.)

En relación a este punto, es de señalar que esta dirección de Administración confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Conejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, para mejor comprensión se agrega cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 20,000.00 según consta en la clc 42, pagada el 17 de febrero de 2022, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde se visualizan las actas con el orden del día de las sesiones que nos ocupan.

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Programa del Evento, Capacitación, Sesión del Consejo General.
Ceremonia de Premiación del Concurso de Dibujo Infantil "Así protejo mis datos personales"	Se remite documento anexo
Séptima Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o07_2022_ozain.pdf
Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Programa del Evento, Capacitación, Sesión del Consejo General.
"Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"	Se remite documento anexo
Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres"	Se remite documento anexo



Respecto de la inconformidad de la respuesta al cuestionamiento 5 **"omitió anexar el listado de los asistentes al evento, así como no me informó que servidores públicos participaron como expositores, ponentes o estuvieron en la mesa de presidium". (sic).**

En relación a este punto, es de señalar que esta dirección de Administración confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Consejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, para mejor comprensión se anexa cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 20,000.00 según consta en la ele 42, pagada el 17 de febrero, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde encontrará el pase de lista que se llevó a cabo en las sesiones del Consejo General. Adicionalmente se envían anexos según el cuadro.

De igual forma se enlista el Nombre de Servidores Públicos, Expositores, Ponentes, de los eventos que nos ocupan.

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Lista de asistencia de Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Nombre de Servidores Públicos, Expositores, Ponentes Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
Ceremonia de Premiación del Concurso de Dibujo Infantil "Así protejo mis datos personales"	Evento cerrado sin público	las Comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales
Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Lista de asistencia de Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Nombre de Servidores Públicos, Expositores, Ponentes Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
Séptima Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/07_2022_ogaip.pdf	las Comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.
"Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"	Anexo 5	Dr. David Ramírez Jiménez
Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres"	Anexo 5	Mtra. Ita Bico Cruz López



Ahora bien Respecto de la inconformidad de la respuesta al cuestionamiento 6 **"omitió remitir el informe de los resultados obtenidos con la realización del evento, contrarío a ello envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero eso no corresponde a lo solicitado, fue específica la solicitud y el sujeto obligado claramente evita informar". (sic).**

En relación a este punto, es de señalar que esta dirección de Administración confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Conejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, para mejor comprensión se anexa cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 20,000.00 según consta en la clc 42, pagada el 17 de febrero de 2022, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde encontrará los resultados obtenidos por evento.

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Resultados obtenidos del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
Ceremonia de Premiación del Concurso de Dibujo Infantil "Así protejo mis datos personales"	https://bit.ly/3EnIsY1
Séptima Sesión Ordinaria 2022	https://bit.ly/3EiX5LV
"Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"	https://bit.ly/3Ogir5w
Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres"	https://bit.ly/3EiUXyv

Respecto de la inconformidad de la respuesta al cuestionamiento 7 **"omitió proporcionarme la memoria fotográfica del evento realizado solo envía un folleto que contiene diferentes fechas en /as que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero es obvio que si el sujeto obligado realizó un evento público, existen diversas fotografías y**



más que tienen un área de comunicación con funciones para documentar esos eventos". (sic).

En relación a este punto, es de señalar que esta dirección de Administración confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Consejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, para mejor comprensión se anexa cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 20,000.00 según consta en la clc 42, pagada el 17 de febrero de 2022, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde se aprecian fotografías por evento.

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Resultados obtenidos del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
Ceremonia de Premiación del Concurso de Dibujo Infantil "Así protejo mis datos personales"	https://bit.ly/3GqJK72
Séptima Sesión Ordinaria 2022	https://bit.ly/3hVfMxD
"Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"	https://bit.ly/3TPXWJI
Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres"	https://bit.ly/3UQ2hOC

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se me tenga presentado en tiempo y forma los alegatos formulados.

..." (Sic)

Anexo al oficio de cuenta, el Sujeto Obligado, anexo las siguientes documentales:

- ❖ Copia simple del oficio OGAIPO/DA/1240/2022, de fecha veinticinco de noviembre, signado por el Director Administrativo y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del OGAIPO, en el que da respuesta al R.R.A.I./1000/2022/SICOM, y que en obvio de inútiles repeticiones no se reproduce al no tener relación con el presente asunto.
- ❖ Copia del Programa del evento de premiación del Concurso de Dibujo Infantil “Así protejo mis datos personales”. Para pronta referencia se adjunta captura de pantalla.


Evento de premiación del: Concurso de Dibujo Infantil “Así protejo mis datos personales”

01 de abril de 2022
 12:00 h
 Evento: Virtual
 Plataforma: Zoom y transmisión a través de Facebook Live

PROGRAMA

12:00	Introducción acerca de la premiación del concurso de Dibujo Infantil “Así protejo mis datos personales”. Mírdred Estrada Rubio, directora de Comunicación
12:05	Mensaje de bienvenida del comisionado presidente del OGAIPO, José Luis Echeverría Morales .
12:10	Mensaje alusivo acerca de los dibujos presentados, a cargo de la comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez .
12:15	Premiación Categoría A, por José Luis Echeverría Morales , comisionado presidente
12:18	Premiación Categoría B, por María Tanivet Ramos Reyes , comisionada del OGAIPO.
12:21	Mensaje sobre la protección de datos personales a niñas, niños y adolescentes por el comisionado Josué Solana Salmorán .
12:26	Mensaje de invitación a la convocatoria del concurso para ser “Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno niñas y niños 2022”, en su fase estatal.
12:31	Cierre del evento.

- ❖ Una foja útil en el que se advierte el programa del Evento de capacitación denominado: MI DERECHO A SABER LENGUA DE SEÑA MEXICANA. A nivel ejemplificativo se adjunta captura de pantalla.



**Evento de capacitación:
 MI DERECHO A SABER EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANA**

08 de abril de 2022
 14:00 h
 Evento: Presencial

PROGRAMA

14:00	INTRODUCCIÓN
14:04	MENSAJE DE BIENVENIDA DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL OGAIPO, JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES .
14:07	SEMBLANZA CURRICULAR DEL PONENTE DR. DAVID RAMÍREZ JIMÉNEZ .
14:10	DESARROLLO DEL TEMA “MI DERECHO A SABER EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANA”
15:59	ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO A CARGO DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL OGAIPO, JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES .
16:01	CIERRE

- ❖ Una foja que contiene tabla con información relativa a eventos realizados por el sujeto obligado en el mes de marzo del año 2022.

**Evento de sensibilización sobre el tema:
 "LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES"**
 25 de abril de 2022
 12:00 h
 Evento: Virtual
 Plataforma: Presencial
PROGRAMA

HORA	ACTIVIDAD	PONENTE
12:00- 12:04 (5 minutos)	Introducción	Mildred Fabiola Estrada Rubio Conductor(a) del evento
12:05-12:07 (3 minutos)	Mensaje de Bienvenida	José Luis Echeverría Morales Comisionado Presidente del OGAIPO (Propuesta)
12:08-12:09 (2 minutos)	Semblanza curricular	Mildred Fabiola Estrada Rubio Conductor(a) del evento
12:10-12:59 (50 minutos)	Desarrollo del tema	Mtra. Ita Bico Cruz López Ponente
13:00-13:01 (2 minutos)	Entrega de reconocimiento	José Luis Echeverría Morales Comisionado Presidente del OGAIPO
13:02 (1 minuto)	Cierre	Mildred Fabiola Estrada Rubio Conductor(a) del evento

**DÍA NARANJA
 POR LA ERRADICACIÓN DE LA
 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

- ❖ Dos fojas útiles que contiene lista de asistencia del evento "Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana" y de la Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres".

Ahora bien, por lo que respecta a la parte Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus

derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día diecinueve de octubre, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día diez de noviembre; esto es, el día quince hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y

146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76

Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En relación a la fracción V, del artículo en cita, que el Sujeto Obligado responsable modifique o revoque el acto, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en el presente asunto no ha ocurrido, por las consideraciones de hecho y de derecho que más adelante se expresarán.

Al respecto, si bien es cierto que, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento este le resulta infundado, en virtud que presentó alegatos mediante su oficio correspondiente, adjuntando información con la que pretendió dar atención a los puntos de inconformidad del Recurrente, también es cierto, que no satisface los principios de congruencia y exhaustividad, así como los de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el presente caso, se observa que el ahora Recurrente requirió a través de siete cuestionamientos en su solicitud explicación de manera pormenorizada de los gastos que ha realizado el Sujeto Obligado por la adquisición o servicio de coffee break por la cantidad señalada en la solicitud, correspondiente a la CLC 42 pagada el 17 de febrero del 2022, además requirió conocer las o los servidores públicos que requirieron o solicitaron la misma, con la comprobación de cheques, transferencia bancarias o comprobantes de pago, así como el programa del evento público, la lista de asistentes al evento, resultados obtenidos y la memoria

fotográfica, tal como quedó detallado en el Resultando PRIMERO de esta Resolución.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado dio atención a cada uno de los cuestionamientos, inconformándose el particular con la respuesta otorgada, tal como quedó plasmada en el Resultando TERCERO de esta Resolución.

Sentado lo anterior, resulta conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, así como la respuesta remitida inicialmente por el Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, como se ilustra a continuación:

Solicitud de información (sustancialmente)	Respuesta inicial	Inconformidad
<p>1. Me explique de manera pormenorizada, ¿qué evento realizó el órgano garante por el que pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 17 de febrero del 2022?</p>	<p>El Sujeto Obligado sustancialmente informó que "Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública."</p>	<p>"Respecto de la respuesta al cuestionamiento 1, no me contesta que evento realizó el sujeto obligado por el que pagó la cantidad de \$36,684.00, solo responde de manera cantinflasca sin proporcionarme el nombre del evento."</p>



<p>2. Me informe el nombre de las y los servidores públicos que requirieron o solicitaron la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 17 de febrero del 2022.</p>	<p>El Sujeto Obligado a través del oficio OGAIPO/DA/934/2022, proporcionó respuesta al numeral de referencia.</p>	<p>No fue impugnado.</p>
<p>3. Me remita los cheques, transferencias bancarias o comprobantes de pago por la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 17 de febrero del 2022.</p>	<p>El Sujeto Obligado a través del oficio OGAIPO/DA/934/2022, proporcionó respuesta al numeral de referencia.</p>	<p>No fue impugnado.</p>
<p>4. Me remita el programa del evento público que realizó el órgano garante por el que pagó por la adquisición de coffee break la cantidad de \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 17 de febrero del 2022.</p>	<p>El Sujeto Obligado sustancialmente respondió que: "Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública. Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la ele que refiere, Se remite</p>	<p>"Respecto de la respuesta al cuestionamiento 4, omitió remitir el programa del evento realizado, me envía un documento pero que carece de la firma del servidor público que lo elaboró, por lo que no da certeza que corresponda a un documento idóneo, es preciso que el sujeto obligado entregue el documento solicitado."</p>





	documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO."	
5. Me remita el listado de asistentes al evento, así como me informe que servidores públicos del OGAIP participaron en el mismo como expositores, ponentes y/o en la mesa del presidium.	<p>El Sujeto Obligado sustancialmente informó que: "Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos o ligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO."</p>	"Respecto de la respuesta al cuestionamiento 5, omitió anexar el listado de los asistentes al evento, así como no me informó que servidores públicos participaron como expositores, ponentes o estuvieron en la mesa del presidium."
6. Los resultados obtenidos por el OGAIP con la realización del evento.	El Sujeto Obligado sustancialmente informó que: "Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos	"Respecto de la respuesta al cuestionamiento 6, omitió remitir el informe de los resultados obtenidos con la realización del evento, contrario a ello envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero eso no corresponde a lo solicitado, fue específica la solicitud y el sujeto obligado claramente evita informar."



	<p>obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la ele que refiere, Se remite documento o anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO."</p>	
<p>7. La memoria fotográfica de la realización del evento por el que se pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad \$20,000.00 según consta en la clc 42 pagada el 17 de febrero del 2022.</p>	<p>El Sujeto Obligado, precisó que: "Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería ara diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferente unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso la información pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la ele que refiere, Se remite documento, anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.</p>	<p>"Respecto de la respuesta al cuestionamiento 7, omitió proporcionarme la memoria fotográfica del evento realizado, solo envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero eso no corresponde a lo solicitado, pero es obvio que si el sujeto obligado realizó un evento público existen diversas fotografías y más que tienen un área de comunicación con funciones para documentar esos eventos."</p>

En ese sentido, se advierte que, el motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente, controvierte únicamente las respuestas otorgadas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 de su solicitud de información inicial; no así, de los numerales (2 y 3) que conforman dicha solicitud.

De manera que, tomando en consideración que el Recurrente no manifestó expresamente agravio alguno con la información que sí fue proporcionada, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado en los numerales 2 y 3 de la solicitud primigenia, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no*

deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Sentado lo anterior, y una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, la litis consiste en determinar si el Sujeto Obligado procedió conforme a Derecho al dar respuesta a los cuestionamientos identificados con los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de información presentada por la ahora Recurrente, particularmente, si resulta incompleta y que no corresponde con lo solicitado o, por el contrario, si resulta necesario ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Precisado lo anterior, es conveniente proceder al estudio de los agravios que se advierte son dos (información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado) en relación a las preguntas identificadas con los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, a efecto de dilucidar si estos quedaron satisfechos con las manifestaciones y nuevas respuestas a los cuestionamientos en cita que el Sujeto Obligado en vía de alegatos proporcione. En ese tenor, se continuará con el estudio bajo la propia numeración en que se realizó la solicitud de información:

Relativo a la pregunta marcada con el numeral 1, la inconformidad sustancial fue *“no me contesta que evento realizó el sujeto obligado por el que pagó la cantidad de \$36,684.00”*, el Ente Recurrido a través del entonces Director de Administración, aclaró que: *“... se procederá a contestar, bajo el supuesto de que el recurrente se refiere a la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) que corresponde a la Clc 42 pagada el 17 de febrero de 2022 y no a los 36,684.00 a que refiere en su inconformidad.”*, en ese sentido, remitió una lista donde se advierte se llevaron a cabo los siguientes eventos:

- Ceremonia de Premiación del Concurso de Dibujo Infantil "Así protejo mis datos personales"
- Séptima Sesión Ordinaria 2022
- "Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"
- Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres"

Por lo que hace a la inconformidad del cuestionamiento identificado con el numeral 4, manifestó que *“omitió remitir el programa del evento realizado, me envía un documento pero que carece de la firma del servidor público que lo elaboró, por lo que no da certeza que corresponda a un documento idóneo, es preciso que el sujeto obligado entregue el documento solicitado.”*, el Sujeto Obligado en vía de alegatos entregó la siguiente información:

Evento	Respuesta modificada, respecto al programa
Ceremonia de Premiación del Concurso de Dibujo Infantil "Así protejo mis datos personales"	Reproducido en el Resultando SEXTO.
Séptima Sesión Ordinaria 2022	Se remite vínculo.
"Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"	Reproducido en el Resultando SEXTO.
Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres"	Reproducido en el Resultando SEXTO.

Atento a lo anterior, realizado el análisis a la liga electrónica señalado por el Sujeto Obligado, resulta claro que existe información contenida en dicho enlace, misma que comprende a la Actas de la VII Sesión Ordinaria 2022, celebradas por el Consejo General del Sujeto Obligado, como se muestra a continuación:



En referente al cuestionamiento del numeral 5, el particular se adolece manifestando lo siguiente "omitió anexar el listado de los asistentes al evento", el Sujeto Obligado en vía de alegatos remitió lo siguiente:

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Lista de asistencia de Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Nombre de Servidores Públicos, Expositores, Ponentes Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
Ceremonia de Premiación del Concurso de Dibujo Infantil "Así protejo mis datos personales"	Evento cerrado sin público	las Comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Lista de asistencia de Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Nombre de Servidores Públicos, Expositores, Ponentes Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
Séptima Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/07_2022_ogaip.pdf	las Comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.
"Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"	Anexo 5	Dr. David Ramírez Jiménez
Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres"	Anexo 5	Mtra. Ita Bico Cruz López

Como documentos, se encontró la lista de asistencia del evento "Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana" y la conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres".

Respecto al cuestionamiento identificado con el numeral 6, en el que el Particular se inconforma manifestando que "omitió remitir el informe de los resultados obtenidos con la realización del evento, contrario a ello envía un folleto", la Dirección de Administración del sujeto obligado, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

En relación a este punto, es de señalar que esta dirección de Administración confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Consejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, para mejor comprensión se anexa cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 20,000.00 según consta en la clc 17, pagada el 17 de febrero, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página este Órgano Garante, en donde encontrará los resultados obtenidos por evento.



Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Resultados obtenidos del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
Ceremonia de Premiación del Concurso de Dibujo Infantil "Así protejo mis datos personales"	https://bit.ly/3EnIsY1
Séptima Sesión Ordinaria 2022	https://bit.ly/3EIXSLV
"Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"	https://bit.ly/3Ogir5w
Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres"	https://bit.ly/3EiUXwv

En términos de lo anteriormente precisado, este Órgano Garante se avocó a consultar los enlaces citados en la tabla, mismos que dan acceso a la información a la que se hace referencia en la columna contraria a las ligas electrónicas, como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla:





Comunicación social

Inicio Carteles y Flyers Información

Inicio > General > OGAIPO PROMUEVE ACCESIBILIDAD CON CURSO TALLER DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS

OGAIPO PROMUEVE ACCESIBILIDAD CON CURSO TALLER DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS

Publicado el 9 abril 2022 por OAIIP Comunicación — No hay comentarios



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 08 de abril de 2022.- El Órgano Garante de Acceso a la Información, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) organizó el Curso Taller 'MI DERECHO A SABER EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANA'.

Comunicación social

Inicio Carteles y Flyers Información

Inicio > General > OGAIPO Y DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS ORGANIZARON CONFERENCIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

OGAIPO Y DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS ORGANIZARON CONFERENCIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

Publicado el 25 abril 2022 por OAIIP Comunicación — No hay comentarios



Oaxaca de Juárez, Oax.- Este 25 de abril de 2022, en el marco de la lucha por la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y las niñas en todo el mundo conmemorada el día 25 de cada mes y de la Firma de Convenio de Colaboración interinstitucional, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

En relación al cuestionamiento marcado con el numeral 7, en que el Recurrente se inconformó al manifestar que “omitió proporcionarme la memoria fotográfica del evento realizado, solo envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero eso no corresponde a lo solicitado”, el ente recurrido en vía de alegatos remitió links dónde se puede encontrar el reporte fotográfico:

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Resultados obtenidos del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
Ceremonia de Premiación del Concurso de Dibujo Infantil "Así protejo mis datos personales"	https://bit.ly/3GqJK72
Séptima Sesión Ordinaria 2022	https://bit.ly/3hvFMxD
"Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"	https://bit.ly/3TPXWJI
Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres"	https://bit.ly/3UQ2hOC

Este Órgano Garante se avocó consultar los enlaces citados en la tabla, mismos que da acceso a la información a la que se hace referencia en la columna contraria a las ligas electrónicas, como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Watch Inicio En vivo Programas Explorar



SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL

facebook

soygranguerr

Watch Inicio En vivo Programas Explorar



"Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"

facebook

soygranguerrero@h

Watch Inicio En vivo Programas Explorar



"LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJE..."

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado en respuesta inicial le proporcionó al Recurrente información incompleta y que no correspondía con lo solicitado en los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, sin embargo, en vía de alegatos pretendió modificar o revocar su respuesta inicial otorgó la información correspondiente al mes de abril del año dos mil veintidós, razón por la cual no se materializa la modificación o revocación del acto del ente recurrido.

No debe perderse de vista, que el particular, requirió información relativa a la Clc 42 pagada el 17 de febrero de 2022, sin embargo, se advierte que la información remitida en el Reporte de Eventos Organizados Ejercicio 2022 por el Sujeto Obligado en respuesta inicial corresponde a diversas fechas a lo requerido, como se señala a continuación:

Evento	Fecha
Capacitación en el tema "Mi Derecho a Saber en Lengua de Señas"	08/04/2022
Conferencia "Principios y Deberes en Materia de Datos Personales"	27/05/2022
Conferencia Magistral "El Papel de los Organismos Garantes frente a las demandas de la agenda Feminista en el Siglo XXI"	27/06/2022

En ese contexto, en vía de alegatos el Ente Recurrido, remitió información corresponde a eventos del mes de abril, como a continuación se establece en la siguiente tabla:

Evento	Fecha	Verificación
Ceremonia de Premiación del Concurso de Dibujo Infantil "Así protejo mis datos personales"	01/04/2022	Con la captura de pantalla otorgada en el numeral 6.
Séptima Sesión Ordinaria 2022	07/04/2022	Con la captura de pantalla otorgada en el numeral 6.
"Mi derecho a saber en Lengua de Señas Mexicana"	08/04/2022	Con la captura de pantalla otorgada en el numeral 6.
Conferencia "La Violencia de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres"	25/04/2022	Con la captura de pantalla otorgada en el numeral 6.

En consecuencia, del análisis expuesto en el presente apartado de estudio, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que resulta **FUNDADO** los agravios de inconformidad hecho valer por el Recurrente, en virtud de que, el Sujeto Obligado efectivamente otorgó información que no corresponde con lo solicitado en la respuesta inicial, en virtud del Reporte de Eventos Organizados Ejercicio 2022, corresponde al mes de abril. Asimismo, en vía de alegatos continuo informando sobre eventos correspondientes al mes de abril, cuando en la solicitud de información es relativa al mes de febrero, específicamente de una CLC 42 pagada el 17 de febrero de 2022; en consecuencia, resulta procedente **ORDENAR MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que, a través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar **una nueva búsqueda exhaustiva** de la información solicitada en los puntos 1, 4, 5, 6 y 7, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitirse los archivos físicos y electrónicos de:

- Dirección de Administración.
- Dirección de Capacitación de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales.

Es oportuno señalar, en relación a la afirmación del Recurrente que la información remitida en respuesta inicial en el cuestionamiento identificado con el numeral 4, carece de firma del servidor público que lo elaboró, por lo que no da certeza que corresponda a un documento idóneo, es de precisar, que no se advierte en la legislación de la materia que indique que las documentales deban emitirse con firmas o sellos.

Robustece lo anterior, los Criterios 31/10 y 07/19, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refieren:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y



Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

Por otra parte, se advierte que el Recurrente solicitó al momento de interponer el presente medio de impugnación se analizara la responsabilidad de los servidores públicos Titular de la Unidad de Transparencia y del entonces Director de Administración, por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X, en los siguientes términos:

“... por lo que solicito en el estudio del caso se incluya la responsabilidad de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración, por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X.

...” (Sic)

Por lo que, de conformidad con lo solicitado por el Recurrente, y en apego a lo dispuesto por las fracciones II, IV, V y X del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, señala lo siguiente:

Artículo 174. *Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

[...]

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante;

[...]

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

Debe destacarse que, si bien se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante atendió la solicitud, informando al Recurrente, la respuesta emitida por el entonces Director de Administración, en la que, la información de los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, omitió la entrega de ciertos anexos, como ya se advirtió en párrafos que anteceden; no implica ni se cuentan con elementos para suponer que hayan actuado con negligencia, dolo, o mala

fe durante la sustanciación de la solicitud, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción II de dicho artículo en cita.

De las documentales físicas y electrónica que conforman el presente Recurso de Revisión, no existen indicios razonables que permitan suponer que usaron, sustrajeron, divulgaron, ocultaron, alteraron, mutilaron o destruyeron la información que se encuentra bajo su custodia, como tampoco que hayan realizado actos para intimidar al solicitante. Ahora bien, es de puntualizar que el Recurrente señaló *“se observa que los documentos fueron alterados, puesto que en la hoja donde firma el Director (hoja 3 del oficio OGAIP/DA/930/2022) se recorta la hoja y en la siguiente hoja donde firman todos los comisionados, (desconozco si ellos firmaron o solo incrustaron sus firmas)”*, se advierte que en las hojas 1 y 2, contiene rubricas al margen de las hojas, deduciendo que firmaron en conjunto dicha respuesta, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción IV del citado artículo.

Ahora bien, por cuanto hace a la fracción V del multicitado artículo, como quedó establecido anteriormente, el entonces Director de Administración del Sujeto Obligado, dio atención a todos y cada uno de los cuestionamientos de la solicitud de información; por lo tanto no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción.

Así mismo, respecto de la fracción X, en razón de que no existen elementos para acreditar que realizaron actos para intimidar al solicitante o inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Como consecuencia, al no actualizarse una probable responsabilidad de los servidores públicos antes mencionados, no resulta procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del Sujeto Obligado.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que, a través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar **una nueva búsqueda exhaustiva** de la información solicitada en los puntos 1, 4, 5, 6 y 7, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitirse los archivos físicos y electrónicos de:

- Dirección de Administración.
- Dirección de Capacitación de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante,



apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado modificar la respuesta y que atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la

Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 1005/2022/SICOM.**